

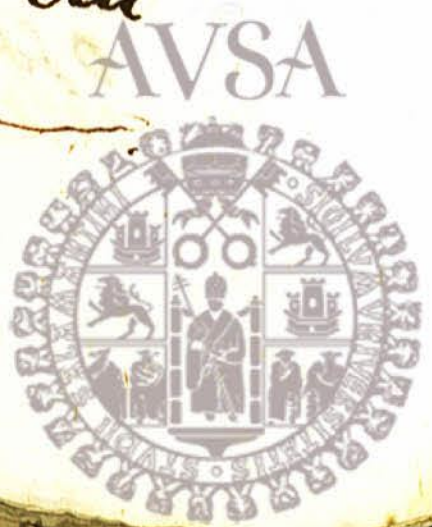
Antes de Responder a este Papel suppongo algunas conclusiones porque dellas depende la Resolucion de dos otras proposiciones q̄ halladas en el dignas de ser censuradas

Primera Conclusion La potestad del summo pontifice no es directa mente temporal sino puramente spiritual porq̄ tal es el fin q̄ mira conviene a saber La salvacion de las almas como lo significa el s. N. por s. matheo c. 16 el qual prometiendo a s. P.º el summo pontificado dixo q̄ le daria llaves para abrir y cerrar a las almas las puertas del cielo et tibi dabo las llaves regni celorum. pues como las facultades y talentos toman su ser del fin que miran como es comun acuerdo entre los philo sophos y theologos si el fin q̄ mira la autoridad pontificia no es temporal sino spiritual asi lo adere ella

Confirmase esta Razon porq̄ el exercicio directo de esta potestad todo es sobre natural ordenar sacerdotes consagrar obispos administrar sacramentos determinar cosas q̄ se explican la doctrina clearḡ y proponerla a los fieles este es el principal exercicio y el mas substancial q̄ se conque manda el s. a s. P.º apoc. centese sur y ḡta. quando le dixo Joa. vlt.º pasce oves meas.

Ultimamente se prueba esta conclusion porq̄ el summo pontifice no tiene potestad temporal directa sobre todo el mundo o sobre todos los pueblos por derecho divino ni por derecho de los gen

gentes luego notacione q̄ no la tenga por deus deus con
ta porq̄ no ay lugar de la sacada escriptura q̄ lo Revele
pues las Republicas y Reynos tan poco sean puntado adarte
de lo comun acuerdo tan gran plenitud de dominio pues por
derecho natural anadie le conviene ser Rey y s̄. sin embargo
esta conclusion es opinable porq̄ algunos varones doct̄simos
arbitran q̄ el summo pontifice es supremo y soberano s̄ en lo
spiritual y temporal directamente del universo todo
Segunda conclusion La potestad del summo pontifice
es mejor mas excellentē q̄ qualquiera natural aunque
sea de Reyes y emperadores porq̄ la dignidad y excellencia
de los habitos y potestades dice Arist. en el preslogo de los libros
de anima sea de recoger de los fines q̄ miran y como el fin
de la potestad pontificia es deus y sobrenatural el fin de
las potestades de los Reyes es natural conviene a saber la paz
de la Republica brevemente a ser tanto mejor la potestad eclesias
tica que la secular quanto es mejor el anima q̄ el cuerpo y los
deus deus y sobrenaturales que los de la tierra —
son las facultades como los officios de la Republica Alcurtidor
y zapatero q̄ tratan en cuero no son de tanta estima como
el bordador y el platero q̄ tratan en oro plata perlas y
seda — esta verdad la determinan los summos pontifices
en sus decretos Inocen. 8. en los decretales c. solik benignita
te de maiortate et obedi. dice q̄ la differētia y ventaja
q̄ haze el sol contra el casso Neglandor y Germosura a la lu
na esa haze la potestad eclesiasica a la secular



gelasio Papa no habla conuenos en la rei miento de este punto
 pues como el oro extra ualery finaba excede a plomo asi
 dice excede la potestad eclesiastica a la secular honores fides
 et sublimitas episcopalis nullis poterit comparationibus ad
 queari si regum fulguri compares ex principum diademati
 longe erit inferior quam si plumbi metallum ad auri ful
 gures compares. — —

Esta segunda conclusion es tan cierta q̄ seria error en la fe ne
 garta por que se sigue de la dos premisas potestas summi dig
 nitatem ex fine. finis potestatis eclesiasticae est perfectior quam
 finis potestatis secularis q̄ et ipsa est perfectior la maior es co
 muni da por uirtute potestatis naturalis la menor es de se por q̄ xi
 s. n. nos en p̄na mat. c. 8. et luy c. 9. non q̄ todos los bie
 nos de la tierra suntos non de tanta estima como la aduacion
 del alma quid prodest homini si uiuentis mundus luceat huius
 animae si suis detrimentis patat. aut quos debet hominum
 fatum pro anime sua et caritate c. 8. tratando el spi
 ritu sancto de la uirtud de la caridad dice si dederit homo
 omnes substantiam domus suae pro dilectione quasi nihil des
 piciet eam y la conclusion q̄ se in fine de las premisas una
 de se otra conuida por uirtud de la potestad natural
 es de se y tan cierta q̄ seria error en la fe el negarla —

Tercera Conclusion estas potestades estan entres
 subordonadas La secular como inferior se ordena a la
 eclesiastica y a mira como a superior por q̄ las

Las cosas bien ordenadas tienen entre sí esta correspondencia que siempre las inferiores se ordenan a las superiores como los criados se ordenan al ministerio y serui de sus señores. Las yeruas se ordenan a los frutos los frutos a los hombres los hombres a Dios y por tanto es más de deber de las dos potestades confirmar esta Razon porq̄ al ultimo fin se ordenan y referen los demas como medios pues el fin de la potestad eclesiastica es el ultimo de los hombres que es nuestra salvacion al fin de la potestad secular es la paz de la Rep^{ca}. y así se debe referir a otro como a ultimo y supremo pues el orden que guardan entre sí los fines es mismo guardan y conservan entre sí las facultades como enseña Agust^o i^o c^o i^o no 4 de menor eficacia y a probar esta conclusion la Razon que trae Bonifacio 8. Extravaganti unam sanctam de maiestate et obedi^a. in 6. todas las cosas que proceden de las manos de Dios estan entre sí bien ordenadas consuspro funda subordi^a que unas que se ordenan a otras se ordenan a otras y así la inferior a la superior como una criada a su señor obediente. Sicut enim oportet gladium esse sub gladio et temporales auctoritates spirituali subijci potestati.

quarta conclusion El summo pontifice en quien reside la potestad eclesiastica en supremo grado siempre que conviene a la salud de las almas y Reformation de



deley ylesia Como superior a los Reyes tiene Jurisdiccion
sobre ellos ya limitar sus leyes o explicar las o variar las
de todo punto y aun ya qui tar las los Reyes emperors
en algunos casos Como de hecho en quita de algunos
Reyes sus Reynos esta conclusion se prueba quanto a lo pri
mero Como Nacion de plibos y moral q es de s. t. Eusebio
en la 12 q. g. a. i. in c. todas las Vebes q dos potencias o fa
cultades estan entre si subordinadas la may exallente y supe
rior mueve a la inferior y le manda lo mismo como de
quiere y de la manera q le parece como el capitan general
a los inferiores capitanes semp aut aut. l. potest ad quas per
tinet finis uniuersalis mouet ad agendum artem. l. potest
ad quam p. b. finis particularis sicut dux exercitus mouet
aliquos ex tribus — Quis may subordinada est in entesi
estas dos potestades eclesiastica y secular y mas estucha obedi
deben tener los principes seculares a los eclesiasticos q lo capita
nan inferiores al general — S. gregorio na sian sem hoc esta
misma Nacion qe probar esta verdad usra ad spulsum b. more
per cultum euenq el exemplo es diferente disse q Como en un
todo q es el hombre se halla anima y cuerpo y el cuerpo
el q obedece al spiritu el que manda y aplica todos los sen
tidos a los sps ya q vean uno vean a los otros y q algu
nos Vebes lo ad el gaba con ayunos lo ma sora con disciplina
y p. l. ma mente lo dirige a la muerte y a las manos de
los tiranos ya q lo despecta en Como lo Gubieron los



El martirio asidioso el sancto en este todo místico de
la Reyna. Susana ay espíritu y cuerpo el cuerpo es la
potestad temporal el espíritu la pontificia dedende siem
pre q conuiniere a la salud de las almas podran los ponti
fices moderar o quitar las leyes de los Reyes y en por ende
La Razón es q el Summo pontifice tiene obligacion
de que sus subditos cumplan cada uno con las de su estado
pues los Reyes tienen obligacion de Regir sus Reynos con
leyes justas defenderlos de los enemigos castigar los herejes
y schismaticos como enseña S. Aug. epistola su ad bonifacium
S. Leo epla 71. ad Leonem augustum y asi puede mandar las
todas estas cosas a los Reyes y a los Rebelles compellerlos
con fuerza. Confirmase esta Razón en una maravilla
La Regla q trae la glosa ad la pte de Regulis puris
in 8. quando de eadem re lex imperialis conueniantur leges impe
ratoris et pontificis semata legis est regni animarum periculum
conueniens abrogatur lex imperatoria p pontificiam et hoc
modo lex imperatoria pontificia que habet in cap. finali
de prescriptionibus abrogauit legem imperatoriam que ha
betur in l. dicit de prescriptionibus 30. l. 40. annorum et cum
mala fide porq estas leyes seculares dabanse p peccados multa
les. Confirmase tambien porq usando de esta
potestad pro quibus establecio leyes poniendolas con
dicion nes conque se auian de imponer los censos

algunos que se obligados todos los cristianos a obedecer
 Jean Reyes — — —

esta conclusion es de se clara y pruebase de aque^{lla} pala
 bra q^{ue} dixo n. s. n. al P. pascua oues meas porq^{ue} esta pala
 bra pascua no solo significa a pascuar determinar de las
 cosas de la fe y en serando las como regir y gobernar ponien
 do leyes y p^{ro}hibiendo las de las inferiores como fueren puestas
 en razon a p^{ro}hibiendo este lugar s. aug. pascua no solo
 docere s^{ed} regere dum d^{icit}. oues ipsas pascendo hoc est docen
 das regendas q^{ue} committit a^{ut} las autoridades como p^{ro}hibe
 q^{ue}ta cat^{olica}. obediendo las leyes y motus propios de los
 summos pontifices como p^{ro}hibe p^{ro}hibe uniuersa tabella
 a p^{ro}hibe d^{icit} de auctoritate p^{ro}hibe las. Con firmeza
 esta razon porq^{ue} la Iglesia es Republica perfecta y la
 q^{ue}libetissima Catholica C. A. quam p^{ro}hibe et amica men
 quam pulchra es p^{ro}hibe una de las maiores perfectio
 nes q^{ue} puede tener una Rep^{ublica} es q^{ue} la tabella p^{ro}hibe
 p^{ro}hibe poner leyes como la q^{ue} de Vienne y Pisa —
 de aqui se sigue q^{ue} la conclusioⁿ pasada tambien es de
 se clara. porq^{ue} si es de se cat^{olica}. q^{ue} el summo pontifice
 puede poner leyes. a toda la Iglesia uniuersal q^{ue} obli
 gacion a los Reyes y Emperadores tambien en sena tanis
 ma se q^{ue} estos p^{ro}hibe son subditos porq^{ue} nadie
 puede poner leyes como a las inferiores. —

Desta Conclusión se deduce por Buena Consequen^a,
que el Summo pontifice tiene plenissimo dominio del
universo mundo esto es de todos los Reynos Christianos
cunque indirecto esto es en orden a la salud de la Alma
es este Conceptor Pleno de todos los Theologos en Dios
quod lib. 6 q. 28. Joanes d'icudo lib. 2 de libertate ecclesiastica
Christiana c. 2 Joannes de terro Cremator lib. 2 summe c. 113
albertus magis lib. 1. Curandis ecclesiasticis Thomas v. balden
sis lib. 2 doctrine fidei art. 3. c. 76. 77. 78. petrus de
paulo in lib. de potestate ecclesiastica. Carletang in apologia
c. 13. ad 6. Joannes de vobis q. 2 de potestate ecclesiastica
dicit apud q. 2. 25. q. 2. a. 1. dicit vobis in p. 2. ambrosio
ad ad q. 62 secundum partem d. 15. q. 2. q. 2. a. 1. dicit vobis in p. 2. ambrosio
de la potestate ecclesiastica hablan con los Theologos
porq. los juristas y entresellos son los doctissimos como
hustimse se ha visto por mi tanto sienten q. el Summo
pontifice es s. absoluto de uniuerso directamente
y sin respectu a los spirituales

La ultima parte de la Conclusión q. en algunos
los pontifice pueden privar a los Reynos de sus
nos es des. 15. 22 q. 20 a. 20 cuyos palabras
son estas pot. hunc iuste per sententiam l. ordinato
nos ecclesie potestates dei habentis talesq. dicit - AVSA



- 1. Jurisdictionis tolli quia infidelis merito sui infidelitatis meretur potestatem amittere sup fideles q transferantur infidelis dei. Hoc quidem ecclesia quandoq facit. Vide Bellarmino tomo 1. lib. 5. de potestate pape c. 8. donde has muchas singulares donde la ygle. pape esto en execucion

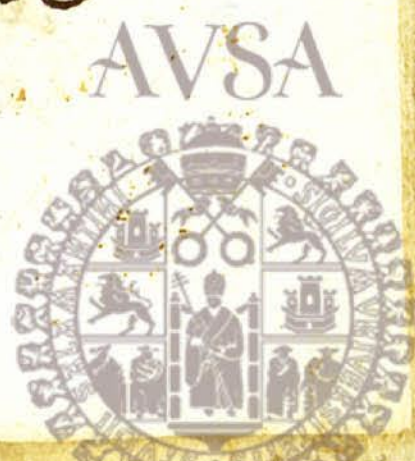
quinta Conclusion en virtud de septen simo dominis y autoris dabo sobre todos los principes cristianos seculares eximieron los sumos pontifices todo el estado eclesiastico de la jurisdiccion de los Reyes y otros señores en lo temporal q en lo espiritual se les esta por derecho devido como consta del concilio constantiense contra Joannem Huss et de relicto erroru 12 et 17 y de heretico excommunicato de Joan 22 contra marfilium paduanum. Esta Conclusion se prueba con muchos capitulos del derecho Canonico causa 21 q. 1. per totam c. 96. d. consta tambien del concilio constantiense sess 13 et 15. y del sidem sess 25. c. 20 donde totalmente los pontifices eximieron de las potestades seculares a los eclesiasticos y entodos capit. Sexta Conclusion esta exempcion y privilegio del estado eclesiastico en parte mucha de la salud

spiritual de las almas porq̄ el ser estimados los se-
ñales y venerados de los señores Conciones mucho
pare formar las costumbres de la yglesia. y si los señores
seculares conocieran de sus causas miserias flaquezas
no se contiguiora este fin antes los despreciarany
holgaran con lo p̄s porq̄ quando la al de la ompe
ya nada es buena sino ya p̄sella con lo p̄s
como lo dixo X. p. N. por. S. math. ad nihilum
valet ultra nisi ut mittat feras et conuertatur ab
hominibus.

Confirmase esta Razón porq̄. S. Pab. reprehen-
de severa mente a los herejes porq̄ siendo cristianos
audivan a los señores infieles porq̄ los juzgasen en
supplex q̄dese q̄ menos in conuinciente fiera q̄
padeirian en furias y manifestos agravos q̄ ser
juzgados de los infieles de Erent. C. 6. quare non
magis urbem accipitis? quare nō magis fraudes
patimini p̄s mucho maior in conuincione cep̄
en maior detrimiento de la yglesia redundaria q̄
conocien los señores seculares de las causas de los se-
ñales q̄ no q̄ los infieles suprioren las de los
fijos porq̄ los clerigos son los huesos y nervios



del cuerpo de la yglesia las fortalezas y muros de esta
 Republica y des aueritar el estado eclesiastico como
 se des aueritaria fueran quebrar los huesos del cuerpo
 y derribar los muros de la ciudad. y en flagrar a
 las fuerzas de la yglesia y no fueran el summo
 pontifice poderlo q̄ reformarla ni conuolua
 mente en caminar las almas a dicho estado
 era el estado eclesiastico de las potestades secula
 res. Ultimamente se prueba esta con
 porque los eclesiasticos son jueces en lo espiritual
 de los seglares ande reprehender sus culpas apear
 sus delictos imponer las graues penitencias prellas
 y no es puesto en Raçon q̄ mañana sean juzgados
 de sus subditos. Con este argumento conuenie. S. Pet.
 abis christi q̄ q̄ ma audieson a pedir justia a los
 tribunales en fieles porq̄ nosotros dize lo somos de
 juzgar a ellos mañana aueritas q̄ sancti de mun
 do iudicabunt et si inuolus iudicabit mundus in dyoni
 estis q̄ de minimis iudicabit̄ yari le parecia cosa in
 digna y fuera de Raçon q̄ se abatisen los cas
 trados a ser juzgados de los infieles pues quanto



mas fuera de Placon es q se sumillen los eclesiasti-
cos a los tribunales seculares y q los principes sean
juzgados de sus subditos los pastores de sus oues por los
padres de sus hijos para q viendo sus fealdades
des los desprecien como Giso el mal Giso Can Conel
Sancho Jachiaros a Noe. — —

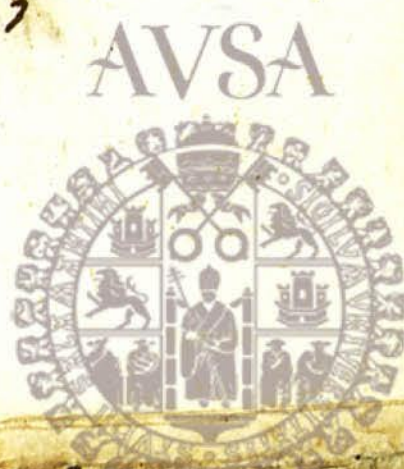
Justa Placones Constantino emperador digno
de eterna memoria a cada uno de los obispos y a q
conociere de sus pleytos no quisio admitir la judica-
tura antes de higuera y christiana mente dixo in
dignum est ut vos qui sacerdotes dabo estis vestros adu-
ersos iudicemini in vestris iudicij et ideo ab illo iudicandi
de quo scriptus est deus stetit in firmo qd deorum
Septima Conclusion es qd las leyes de los humanos prin-
cipes q eximen a los eclesiasticos de las juridicciones
de los Reyes obligan y tienen fuerza y vigor
esta conclusion se prueba porq una ley suficiente-
mente promulgada como estan estas del derecho
de no obligar qd es injusta porq no tubo au-
toridad para ponerla el legislador de si q estas
leyes son injustas es proposicion temeraria AVSA



y escandalosa y conuehemtos de pueblas y vij lumbres
 de heresia y tal le paree a pp. fr. domingo cano
 22 q. 1. a 10 dubb. Su conclusion trera de se asi
 creere eclesis aliquam consuetudinem uniuersalem. i.
 aliquam euerdem legem in uisum et scandalosa es
 et uel de temerarium et heretico. Sa pet. pruebase a
 quotta proposicion por q. la ley y costumbre de conuulgar los
 fieles en una sola especie es costumbre y ley eclesiastica
 q. no es tradicion apostolica ni ley diuina y como de
 ep. martino quinto a los q. condenan esta costumbre en
 bulla confirmacionis d. ee hereticos. i. sapientes
 heretico y el conuulgar constancie se es. los lunde
 na por hereses.

2ª Razon las puertas del cielo no se cierran
 con ignorancia de las de la fe sino con malas costumbres
 y leyes impuestas luego las llaves de p. como son infali
 bles y no pueden errar en las cosas de la fe tan poco con
 las leyes q. se ponen para reformar las costumbres de la
 y glori.

3ª Razon escribiendo p. Pab. apud isci p. l. b. m. m.
 heo se escribe muchas cosas pertenecientes a la fe
 buenas costumbres de ad timot. Sicut C. P. See dico tibi.



ut scias quomodo sperket te melo modo dei conveniari
que est ecclesia dei vivit que est columna et firmamen-
tum veritatis hinc responde de taylor. Establar
los sumos de leyes en justas por que ya no fueran
los sumos y pond amon. de la verdad.

Pues de lo que estas leyes no obligan por falta de auto-
ridad y q el sumo pontifice no puede eximir total-
mente y en todo casos a los eclesiasticos de la jurisdiccion
secular es manifiesta mente contra la pte septima
del mismo q dixo p. s. n. epus vicarius Joa. vlt.
en aquellas palabras que se oyes meas por q como diffe-
rentemente se pte en la quarta conclusion no solo signi-
fica pte de doctrina sino tambien de gobierno y
Regis singla. con leyes y establecimientos y asi serin
error en la 8 de lo que estas leyes no obligan por
falta de autoridad en el legislador.

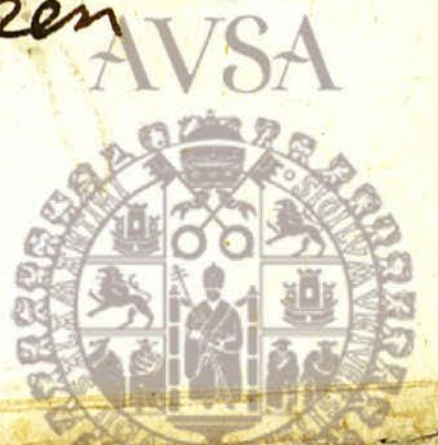
octava Conclusion

Quando los Reyes conuen por via de fuerza
de los excessos de los prebtes eclesiasticos aya ser
amparando sus subditos seglares con



Seacomparando los mismos Clerigos de Sir q Saben
esto como Jueces de las potestades eclesiasticas y q
tienen Jurisdiccion sobre ellos y q enorden de la
pab. de la Republica son los Reyes la besas misticas
de eclesiasticos y seculares esta dos proposiciones
son dignas de ser pura

Prepungo ante todas cosas q Jurisdiccion y
cabera de ser necesario respecto a subditos a un prin
cipal q estan sujetos y rendidos a quella persona
q sobre ellos tiene Jurisdiccion esta conclusion es de
S. Thomas 22 q. 67 a. 1. varias palabras son
estas nullus potest medicare aliquem nisi sit ali
quo modo subditus eius y loas muchas palabras
y razones prueba este intento es tambien de S. Grego
sobre aquellas palabras del veterum mo 23. falcum
pedi ty mittere no pot meam rom. qz alteri videtur
ee commissam es del conell. tuden sess 146. 7
opinioniam regitur natura et ratio feditij aliter ex
posuit ut sententia in subditos dumtaxat feratur.
Casta de lamisma sagrada escripta actuum 26.
donde el Rey Agrippa dexo a feso q bien

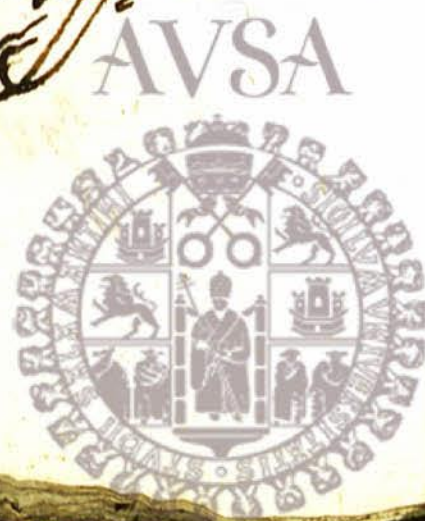


Pontifex luego estas leyes no obligan
 no obligan luego el que las puso no tubo
 autoridad para ponerlas y esta es formal
 heregia Joa. vltto. en aquellas palabras pasce
 oues meas sedis al summo pontifici plenissi-
 ma autoridad para poner leyes aboluta y
 glatib. y para anular las de los Reyes y
 poradores. Como conuenga a la salud de las
 almas pues aquella proposicion es error en
 la fe q virtualmente niega una proposicion
 de fe. y como estas dos proposiciones en vir-
 tud niegan esta pasce oues meas. sin error
 en la fe.

sola una salida se le puede dar a este
 argumento y es q estas leyes son justas y por
 tales no obligan por lo menos en estos casos
 con esta salida no se escapan los dos proposiciones
 de temerarios escandalosos e herejicos hereticos
 porq asi se entien en la septima conclusion de Ber



q̄ el summo Pontifice puede errar en poner
Leyes a toda la ylla universal. —
Confermose mucho esta cosa con el parecer
de los doctissimos Maestros Fr. Domingo
Vanes y Fr. Miguel Salas 22 q̄ 67 a. 1.
donde dice que los jueces seculares q̄ aguan
bien a los eclesiasticos y los prenden son los
jueces de Bergey de una Herugia Italiana
q̄ afirma ser los jueces y principes seculares
superiores a los eclesiasticos y de la misma
manera q̄ si vieramos a una persona q̄ p̄sente
en una ymagen y estatua con desprecio
se pudiera tener por sospechosa en la fe
de una Herugia Italiana unagines no
son adoradas asi como los jueces se
gloriosos q̄ no quando supiesen legis a los
eclesiasticos a via de proceder el Sancho offo



Como Contra Gente de Plebana Ombra se
 pues si estos doctores condenan por heregia
 decir q los jueces seculares son superiores
 a los eclesiasticos for sola mente condena
 ran por heregia estas dos proposiciones
 porq la superioridad de los jueces es la
 misma q la de los Reyes y si los Reyes
 la tienen bien la pueden dar a sus juicios
 inferiores. pues si afirmar juridiccion
 a los jueces inferiores lo condenan a los
 de maestros por heregia for sola mente
 aude condenar por herecias estas dos
 proposiciones.

Otra proposicion ay aqui que es falsayes q la juridi
 cion q tienen los Reyes para conservar la paz de
 la Republica la tienen por ordenacion divina
 no la tienen inmediatamente sino de la Republica
 porq como esta el habe Reyes los juray de

Por tales ella junta mente les de la juridi-
cion q̄ honem p̄q̄ juridicion dada en media
tamente dedis no la ay en la tierra sinos la
de P.^o y de sus sucesores como consta de las p̄la-
bras sume repetidas p̄va. Vto. p̄ste ocaſ meay.
et math. 16. tibi dabo claves etc.

Las Raciones q̄ este papel pone en defensa
de sus proposiciones facit mente se diſcutuen
por dos Camareros el uno es del p̄. maestro va-
nes q̄ como Regente este parte largos años
La Cathedra de prima de Salamanca tubo tan-
ga no hia de las cosas mas serias y importan-
tes de las concienças de los Reyes y sus consej-
eros q̄ de las pasaban por sus manos suada
pues en el lugar q̄ tengo referido dice que los
Reyes conserua de los excoſos de las p̄bes eclesi-
as q̄ por via de fuerza en virtud de unas letras
apostolicas q̄ impetraron en tiempos pasados
del sumo pontifice. p̄ssalabras de n̄s p̄s



Rex Hispanie habet privilegium a summo pon-
 tifici sic ut possit causas clericales ad sua tribunalia
 interim aduocare quando aliquis ex secularibus
 conuenitur quod cum patet a iudice ecclesiastico
 quod vulgo dicitur porcia de fuer Bayagranis
 tunc iudices seculares poterant iudicare ex ipsa
 commissione pontificis nisi fiat vis. i. non nihilomi-
 nus semper manus Decretorum ad sedes apostolicas
 capi facit merito de Responde q. los Reyes no en vir-
 tud de su poder Real conuen de las causas de
 conuenio ministros apostolicos por particular.
 Indulto de Pontifice Romano —

El segundo modo de deservir que la de-
 fensa del inocente es justa y licita naturalmente
 a los Reyes por las particulares causas con-
 tenidas en el Sumario de las causas 22 q. 6 v. a b.
 donde se refiere a quel Suo de moyses quando
 mató a egipcios y dize q. no peccó porq. fue defen-
 sa del inocente de ramone multate hukle —

no habem polo al cap q̄a este p̄o prohibe las
palabras de S. Ambrosio lib. i. de officiis c. 36
to mo p̄o unp̄m. qui nō reparat in peccatum
aproximo tempore ha est m̄vito q̄a si q̄i
facit sup̄esta esta doctrina digo q̄ los Reyes
no son Jurisdicción q̄ longan ni por ser católicos
misticas de seculares y eclesiasticas como de las
suas las sino jure defensionis el gran hurto
quien alguna Jurisdicción tiene en España
pudiera licita mente con su dolo exercito
defender a los uno contra de España si onella
no biera quien la defendiera de aqui se
dada se por buena l̄nseq. q̄ el dia q̄ el Papa
no p̄o si se entrase defension de los unen
tes y poniendo un tribunal q̄ lo n̄ciase
de las suas causas el dolo de los
Reyes y no p̄o la p̄ojar adelante onella
deffensas. — — —



Y en caso q los eclesiasticos a borrasen la Re-
 publica no puede el Rey ni tener Jurisdiccion
 sobre ella mas q amparar y defender su parte
 con moderacion multiplicada de Recluyendo
 absolveriges Gasta q conmoda mente se pueda
 poner en manos de los superiores —

Y A una Breccion q se puede poner que los
 eclesiasticos estan obligados a guardar las pre-
 maticas Reales Como la preamatica del Ingo
 y de otros Usos Respondo q la preamatica tie-
 ne dos Usos Ser ley y tambien declaracion del Jus-
 to precio Conforme a peticion de pudentes varo-
 nes digo pues que los eclesiasticos no tienen obli-
 gacion a las prematicas segun q son leyes
 sino tienen obligacion a guardar la ley mu-
 tual q manda q los que compran y venden
 se guarden y guarden y q lo q vale es
 no se merque por biese ni se venda por 30.

Y as hien los celestiales obligacion aruuder
el rigo alabre Deales no porq el Rey lo man
da sino porq es volu me con firme a las dho
de pudentes Varones. —————

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

